



# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-314/2021

SOLICITUD INAI 0001400134521  
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**VISTO** para resolver en el expediente **CTSTPS-CVP-314/2021**, relativo al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio **0001400134521**; y

## RESULTANDO

1. Que el 30 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400134521**, en la que se requirió:

**“De las inspecciones realizadas en de enero a junio 2021 todos los rubros, todas las materias, solicito: nombre del inspeccionado, fecha de inspección, domicilio donde se realizó la inspección (calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal y municipio), materia inspeccionada; en respuesta genérica con un si o uno si se encontraron o no irregularidades. Estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos, Oaxaca, Veracruz, Querétaro, Hidalgo. El derecho me lo confiere la ley, y negarlo estaría en contra de la misma. GRACIAS**

**Otros datos para facilitar su localización**

**La información la tiene cada delegacion, en libros de gobierno, y la misma información la tiene la delegacion y oficinas centrales en vista que se sube la misma a una plataforma propia de la secretaria, y por la ley general de mejora regulatoria las deben reportar, por tanto es fácil de obtener y negarla o prorrogar su búsqueda iría en contra de la ley general de responsabilidades administrativas. GRACIAS.”**

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada en **internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.**
3. Que mediante oficios del 30 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia envió la solicitud de información con número de folio **0001400134521**, a la Unidad de Trabajo Digno y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, para que proporcionaran la información correspondiente, por ser las Unidades Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con ésta.
4. Que mediante el oficio número **220/UTD/DT/1065/2021**, del 2 de agosto de 2021, la Lic. Andrea Cuellar Moguel, Directora Técnica y Servidora Pública Designada en la Unidad de Trabajo Digno, informó al Comité de Transparencia, lo siguiente:

*“...Esta Unidad de Trabajo Digno (UTD), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado el 23 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, informa que remitió la solicitud de mérito a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en **Tlaxcala, Puebla, Morelos, Oaxaca, Veracruz, Querétaro e Hidalgo**, instruyéndoles realizar una búsqueda exhaustiva más no limitativa de la información requerida dentro del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2021.*

*Derivado de lo anterior, se proporciona un concentrado mediante vía correo electrónico, el cual contiene oficios de repuesta, así como los archivos en formato Excel que corresponden a cada una de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, dando cumplimiento a lo solicitado.*





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-314/2021**

**SOLICITUD INAI 0001400134521  
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Finalmente se hace del conocimiento del particular que la información que se entrega contienen datos confidenciales, que permiten la identificación de personas físicas, por lo que se solicita atentamente con fundamento en los artículos 44, fracción II, 116 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y los artículos 65, fracción II, 113, 118, 119, 120 y 140, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como lo establecido en el artículo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, **tenga a bien promover ante el H. Comité de Transparencia, la clasificación de la información como confidencial autorizando la elaboración de la versión pública correspondiente.**

La información o datos testados por considerarse de carácter confidencial son:

**1.- Nombre de Persona Física.** De conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017. Toda vez que se trata de un dato que permite la identificación de una persona física, siendo éste un dato personal confidencial.

**2.- Domicilio de Persona Física.** De conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017. Toda vez que se trata de un dato que permite la identificación de una persona física, siendo éste un dato personal confidencial...”

5. Que mediante el oficio número **221/DSSIT/1062/2021**, del 2 de julio de 2021, el Lic. Héctor Pedro Martínez López, Director de Supervisión y Seguimiento a la Inspección del Trabajo, informó lo siguiente:





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-314/2021

### SOLICITUD INAI 0001400134521 SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

*“...Sobre el particular, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado el 23 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esta Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia, realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente en sus archivos, sin embargo, no fue localizada visita de inspección alguna a los estados de Tlaxcala, Puebla, Morelos, Oaxaca, Veracruz, Querétaro e Hidalgo, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2021, y no fue localizado ningún elemento de convicción que permita suponer que algún documento debe obrar en los archivos de dicha Dirección, por lo tanto, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, de acuerdo con el ámbito de su competencia, no cuenta con la información para dar contestación a la solicitud que nos ocupa...”*

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución y;

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015; Sexto y Décimo del Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de mayo de 2017; 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017.
- II. Que mediante el oficio número **220/UTD/DT/1065/2021**, del 2 de agosto de 2021, la Lic. Andrea Cuellar Moguel, Directora Técnica y Servidora Pública Designada en la Unidad de Trabajo Digno, solicitó la intervención del Comité a efecto de que confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada.
- III. Derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la petición de la Unidad de Trabajo Digno, **PARA RESOLVER RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** precisada en el Resultando 4 y Considerando II de la presente resolución, respecto de la solicitud **0001400134521**.
- IV. Que son fundados los motivos expresados en el oficio número **220/UTD/DT/1065/2021**, del 2 de agosto de 2021, suscrito por la Lic. Andrea Cuellar Moguel, Directora Técnica y Servidora Pública Designada en la Unidad de Trabajo Digno, para solicitar **SE CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** descrita en el Resultando 4 de la presente Resolución.

Al respecto, si bien es cierto que en términos de la fracción II, del artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; la Ley en la materia protege los datos personales como información confidencial que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la misma para su difusión.



Consecuentemente, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** solicitada por la Unidad de Trabajo Digno, descrita en el Resultando 4 y Considerando II de la presente resolución, contenida en la información requerida en el folio al rubro citado respecto del **nombre y domicilio de persona física**, lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, toda vez que se trata de datos que hacen identificable a una persona física.

## **V. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.**

En razón de lo antes expuesto, se instruye a la Unidad de Trabajo Digno, remitir a la Unidad de Transparencia en **versión pública**, la información requerida por el peticionario del folio número **0001400134521** y entregarla en la modalidad elegida, es decir, por medio de la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

De lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015; 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, Sexto y Décimo del Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD** de la información solicitada por la Unidad Administrativa responsable, en términos del Resultando 4 y Considerando IV de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar la presente resolución al peticionario y a la Unidad de Trabajo Digno.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Trabajo Digno, a remitir a la Unidad de Transparencia, la **Versión Pública** de la información concerniente a la solicitud con número de folio **0001400134521**, en términos de lo señalado en los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución.

**QUINTO.** En el caso específico de la solicitud que motiva esta resolución, le informamos que, el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), disponen que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el INAI cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en los artículos 143 LGTAIP y 148 LFTAIP. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Mejores de Impugnación", o podrá encontrar el formato en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/Formatos/recrev.pdf>.





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-314/2021**

**SOLICITUD INAI 0001400134521  
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>

Por último, si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, le sugerimos llamar al número gratuito 01 800 TEL INAI (01 800 835 4324). También puede acudir al Centro de Atención a la Sociedad del INAI, ubicado en Av. Insurgentes Sur, Número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México; o bien, puede acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 1968, Piso 8, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, [transparencia@stps.gob.mx](mailto:transparencia@stps.gob.mx) portal de Internet: <https://www.gob.mx/stps/>

**SEXTO.** En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 11 de agosto de 2021.

En ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos,  
Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité,  
y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64,  
tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública y 36, segundo párrafo del Reglamento Interior de la  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social,  
firma el **Lic. Oscar Salas Castillo**  
Subdirector de Desempeño Institucional,  
Evaluación y Rendición de Cuentas

**HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NÚMERO CTSTPS-CVP-314/2021**





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-314/2021

SOLICITUD INAI 0001400134521  
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

---

**C. ROMÁN MIRÓN FUENTEVILLA**

Director General de Recursos Materiales  
y Servicios Generales, Integrante del Comité  
y responsable del área Coordinadora de Archivos.

**HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NÚMERO CTSTPS-CVP-314/2021**





# TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-314/2021**

**SOLICITUD INAI 0001400134521  
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

---

**LIC. MARCOS GERARDO FUENTES MUÑIZ**

Firma el Titular del Área de Auditoría Interna,  
de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública  
como suplente del miembro Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
e Integrante del Comité de Transparencia, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo Séptimo del acuerdo por el que se  
establece la integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia  
y del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NÚMERO CTSTPS-CVP-314/2021**

